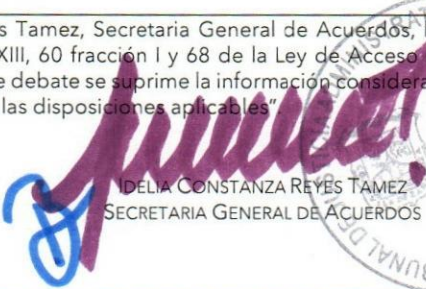
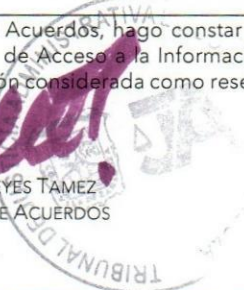




TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RESUMEN DE GLOSA DE DEBATE

PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

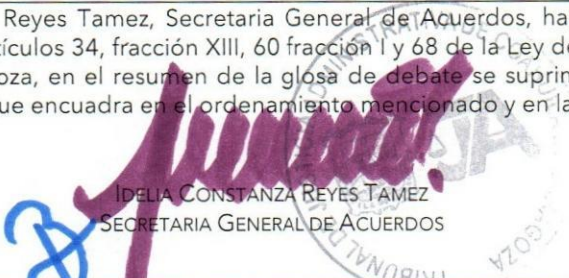
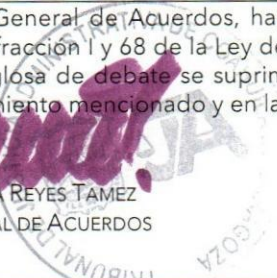
Datos generales	<p>Toca: RA/SFA/050/2022.</p> <p>Relativo al expediente: FA/044/2021.</p> <p>Tipo de recurso: Apelación.</p> <p>Fecha de inicio: 31 de agosto del 2022.</p> <p>Fecha de la sentencia: Sesión ordinaria correspondiente al 04 de julio del 2023.</p> <p>Magistrado Ponente: Alfonso García Salinas.</p> <p>Integrantes del Pleno: Presidente: Magistrado Jesús Gerardo Sotomayor Hernández. Magistrada Sandra Luz Miranda Chuey. Magistrado Alfonso García Salinas. Magistrada María Yolanda Cortés Flores. Magistrada Sandra Luz Rodríguez Wong.</p>
Debate	<p>Los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior aprobaron el proyecto sometido a su consideración, en el cual propuso confirmar la sentencia de la Sala de origen y consecuentemente el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo. En esa tesitura, estudiados los agravios hechos valer, bajo el principio de estricto derecho, se estima que fueron infundados e inoperantes. Lo anterior es así, pues contrario a lo argumentado por el recurrente, la Sala de procedencia realizó un correcto análisis respecto a la ficción jurídica aplicable al silencio recaído a la solicitud planteada en sede administrativa, en el sentido de que éste era en sentido positivo, con los respectivos elementos necesarios para su debida configuración para efectos de su reclamación en la vía jurisdiccional. Por otro lado, se definen los alcances de la declaración de rebeldía en el juicio contencioso administrativo, los cuáles no llegan a equipararse a un allanamiento a las pretensiones del accionante, toda vez que la presunción prevista por el marco jurídico se ve acotada por la expresión "salvo prueba en contrario", lo cual constriñe a la autoridad jurisdiccional a examinar las constancias existentes en autos, tomando en cuenta la presunción de legitimidad de los actos de autoridad.</p>
Resolución	<p>Confirma la sentencia de la Sala de origen.</p>
Votación	<p>Por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.</p>
<p>"La Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 34, fracción XIII, 60 fracción I y 68 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el resumen de la glosa de debate se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables"</p> <p> IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS</p> <p></p>	



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RESUMEN DE GLOSA DE DEBATE

PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Datos generales	<p>Toca: RA/SFA/057/2022.</p> <p>Relativo al expediente: FA/035/2022.</p> <p>Tipo de recurso: Apelación.</p> <p>Fecha de inicio: 07 de octubre del 2022.</p> <p>Fecha de la sentencia: Sesión ordinaria correspondiente al 04 de julio del 2023.</p> <p>Magistrada Ponente: María Yolanda Cortés Flores.</p> <p>Integrantes del Pleno: Presidente: Magistrado Jesús Gerardo Sotomayor Hernández. Magistrada Sandra Luz Miranda Chuey. Magistrado Alfonso García Salinas. Magistrada María Yolanda Cortés Flores. Magistrado Sandra Luz Rodríguez Wong.</p>
Debate	<p>Los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior aprobaron el proyecto sometido a su consideración, el cual propuso confirmar la sentencia de la sala de origen, y consecuentemente el reconocimiento de validez de la resolución recaída al recurso de revocación planteado en sede administrativa. Los agravios hechos valer por la recurrente se estiman infundados. Ello en virtud de que, contrario a lo manifestado en el recurso, la sentencia de origen estudia de manera clara, precisa y exhaustiva la litis planteada por las partes, examinando todos y cada uno de los puntos medulares contenidos en los conceptos de anulación. Asimismo, se precisa que la declaración de contumacia de la parte demandada no tiene el alcance de un allanamiento a las pretensiones del accionante, sino que se ve acotada por la expresión "salvo prueba en contrario", lo que constriñe al juzgador a apreciar la legalidad del acto impugnado, conforme a la totalidad de las constancias que conforman el expediente de la causa, y a la luz del principio de legitimidad de los actos de autoridad.</p>
Resolución	Confirma la resolución de la Sala de origen.
Votación	Por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.
<p>"La Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 34, fracción XIII, 60 fracción I y 68 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el resumen de la glosa de debate se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".</p> <p> IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS</p> <p></p>	